

11717 *RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2000, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se amplía la capacidad de verificación metrológica oficial del laboratorio de la entidad «Kromschroeder, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico 02-G.01.*

Vista la solicitud presentada por la entidad «Kromschroeder, Sociedad Anónima», calle Santa Eulalia, 213, de L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona), en solicitud de ampliación de la capacidad de verificación de su laboratorio principal de verificación metrológica, habilitado como tal según Resolución de 23 de junio de 1989 de Centro Español de Metrología, y cuya capacidad de verificación metrológica de contadores de volumen de gas se elevó a 1.600 metros cúbicos/hora, en virtud de la Resolución de fecha 22 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones (LGAI), con referencia 20005506,

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, y el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, ha resuelto:

Primero.—Autorizar para un rango de caudal entre 0 y 2.500 metros cúbicos/hora, la capacidad de verificación metrológica de contadores de gas del laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado de la entidad «Kromschroeder, Sociedad Anónima».

Segundo.—Siguen vigentes el resto de condicionamientos que figuraban en la resolución de habilitación del laboratorio principal de verificación metrológica de la entidad reseñada de fecha 23 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio de 1989).

Barcelona, 11 de mayo de 2000.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

11718 *RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2000, de la Consejería de Gobernación y Relaciones Institucionales, por la que se da conformidad al cambio de nombre del municipio de Palau de Plegamans, que pasa a denominarse Palau-solità i Plegamans.*

El día 23 de diciembre de 1999, el Pleno del Ayuntamiento de Palau de Plegamans inició el expediente de cambio de nombre del municipio por el de Palau-solità i Plegamans, de acuerdo con el criterio expresado por el Instituto de Estudios Catalanes en sus informes de 13 de octubre de 1994 y 7 de octubre de 1999.

El acuerdo se sometió a información pública mediante su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» y en el tablón de anuncios municipal durante un período de treinta días, sin que se presentara ninguna alegación al respecto.

El Pleno del Ayuntamiento de Palau de Plegamans, el día 30 de marzo de 2000, aprobó con el quórum legal establecido el cambio de denominación municipal y de su capital, que pasan a denominarse Palau-solità i Plegamans.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 29 a 31 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y los artículos 57 a 59 y 64 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial y población de las entidades locales de Cataluña, resuelvo:

Primero.—Dar conformidad al cambio de nombre del municipio de Palau de Plegamans y de su capital, que pasa a denominarse Palau-solità i Plegamans.

Segundo.—Incorporar esta modificación en el Registro de Entidades Locales de Cataluña del Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales.

Tercero.—Poner este cambio de nombre en conocimiento de la Administración del Estado, a los efectos que establece el artículo 31.2 de la Ley 8/1987, de 15 de abril.

Barcelona, 2 de mayo de 2000.—El Consejero, Josep Antoni Durán i Lleida.

UNIVERSIDADES

11719 *ACUERDO de 1 de junio de 2000, del Consejo de Universidades, por el que se fija la determinación del número de plazas a las que se aplicará el Distrito Compartido para el curso 2000-2001.*

La disposición final tercera, en relación con la adicional cuarta, del Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, regulador de los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, debe entenderse en el sentido de que el período transitorio, que abarca hasta la implantación total del distrito abierto (curso 2003-2004), se inicia a partir de la entrada en vigor del citado Real Decreto.

Es desde ese momento, cuando, por establecerlo así de manera expresa la citada disposición final tercera, entra en vigor la adicional cuarta, en cuya virtud se inicia el proceso para la implantación gradual del distrito abierto.

Durante el mencionado período transitorio, las solicitudes y adjudicación de plazas para el curso 2000-2001 se hará conforme a las normas contenidas en el Real Decreto 704/1999, de 30 de abril. En las solicitudes y adjudicación de plazas para el curso 2001-2002 se estará, en el caso de las ofertadas para el distrito abierto, a las normas del Real Decreto 69/2000, y en las restantes, a las normas del anteriormente citado Real Decreto 704/1999, a excepción de cuanto se refiere al distrito compartido (artículos 18 y concordantes).

En consecuencia, el Consejo de Universidades, en sesiones de su Comisión Académica y de su Comisión de Coordinación y Planificación de 16 y 17 de mayo, respectivamente, así como en la sesión del Pleno del mismo de fecha 1 de junio, y en relación con la determinación del número de plazas a las que se aplicará el Distrito Compartido para el curso 2000-2001, ha acordado:

Primero.—El porcentaje de plazas a aplicar en Distrito Compartido será de un 5 por 100 de las ofertadas en cada uno de los estudios de las distintas Universidades, con un límite de 10 unidades.

Segundo.—Las Universidades, previo acuerdo con la Comunidad Autónoma de la que dependen, podrán establecer un porcentaje o un número de plazas superior.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente, el plazo de solicitud para el distrito compartido será único y se corresponde con la convocatoria de junio, de acuerdo con el siguiente calendario:

Proceso	Fechas límite (año 2000)
Apertura del período de preinscripción	Entre el 1 y el 14 de julio.
Remisión de las solicitudes recibidas a las Universidades a las que se solicita plaza ...	Antes del 20 de julio.
Publicación de las listas de admitidos y excluidos	Antes del 7 de septiembre.
Matrícula definitiva	Antes del 11 de septiembre.
Publicación de las listas de reserva para plazas vacantes en cada Universidad u oficina de preinscripción	Del 6 al 11 de septiembre.
Remisión de los datos de los solicitantes y notas de corte al Consejo de Universidades, en soporte informático	Antes del 25 de septiembre.
Remisión al Consejo de Universidades de un informe de la convocatoria 2000-2001	Antes del 2 de octubre.

Madrid, 5 de junio de 2000.—El Secretario general, Vicente Ortega Castro.

Excmos. Sres. Rectores magníficos de las Universidades Públicas.